

RESOLUCIÓN No. 367

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR”.

Pereira, tres (3) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

SIM: 280133061

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”.

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si

RESOLUCIÓN No. 367

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR”.

es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaria de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”*

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS” “Se entiende por interés superior del niño, niña y niño, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

Que Mediante solicitud recibida presencialmente se dijo:

“Sim asociado: 280133061

RESOLUCIÓN No. 367
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR”.

Se presenta la señora Sonia Angélica Rincón Castro, F.N. 27/09/1977 (46 años), con C.C. N.º 66784116, brinda datos de contacto N.º celular 3146244554 correo electrónico soniaarc1234@gmail.com, dirección de domicilio: Avenida de las Américas # 93 -20 mz 7 casa 4, Galicia, Pereira; en calidad de progenitora de Ismael Restrepo Rincón con TI N.º 1092464297 de 9 años. solicita la inscripción en el REDAM del padre, teniendo en cuenta que el año pasado se fijó una cuota provisional padre de un valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) mensuales para ser pagados del 01 al 05 de cada mes a partir del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), adicionalmente dos cuotas extraordinarias una en junio y una en diciembre, cada una por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000). Manifiesta que en el mes de diciembre solamente le otorgó 2 millones, y en los meses de enero y febrero le consignó un millón cien mil pesos. Datos del padre: Carlos Augusto Restrepo Salazar de 52 años con CC N° 98552707, celular 3113581083, correo electrónico carlosrestrepo69@hotmail.com - carlosrestrepo69@gmail.com, dirección Cr 25 # 86-71, condominio alegrías de la villa, Manzana 5, casa 7, Pereira”.

Que, mediante auto de trámite del 12 de mayo de 2025, se avoca conocimiento de la petición hecha por la señora **SONIA ANGÉLICA RINCÓN CASTRO** y se verificó el cumplimiento de los requisitos de la petición ordenando citar y dar traslado de la petición al señor **CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR**, con el fin de que ejerciera su derecho a la contradicción y se pronunciara frente al mismo.

Que, para tal efecto en fecha del 13 de mayo de 2025, se remitió citación bajo el radicado interno 202555001000029681 a través de correo electrónico certificado 472, enviado a la dirección electrónica carlosrestrepo69@gmail.com, con acuse de recibo de fecha 13/05/2025 hora 09:04 am según traza No. 791716.

Que ante la no comparecencia del señor **CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR**, y la imposibilidad de lograr la notificación personal; se ordena mediante **AUTO DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2025**, la notificación por **AVISO**.

Que dicho aviso se surtió a través de correo electrónico certificado 472, con él envió del aviso con radicado interno 202555001000034901, junto al mencionado acto administrativo y sus anexos por medio de correo electrónico certificado a la dirección electrónica carlosrestrepo69@gmail.com, con acuse de recibo de fecha del 04/06/2025 hora 12:34 p.m. según traza 817455.

Del mismo modo se realizó la publicación del aviso en la sede alterna del centro zonal Pereira, ubicado en la carrera 7 No. 31 -45, regional Risaralda y la fijación del aviso en la página web del ICBF el día 22 de julio del 2025 y la desfijación el 26 de julio del 2025.

Que se ha cumplido el trámite de notificación, y han transcurrido 5 días, con fecha del 28,29,30,31 del mes de julio y 01 del mes de agosto del año 2025, en silencio por parte del señor **CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR**, por lo tanto, no se tiene material probatorio aportado por quien se reputa deudor moroso alimentario y se procede a dar continuidad del trámite de inscripción.

Que se ha realizado liquidación de la deuda que incluye el capital y los intereses de mora, desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de marzo de 2025, que arroja los siguientes resultados:

RESOLUCIÓN No. 367
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR”.

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
diciembre	1.000.000,00	5	0,5%	25.000,00	
diciembre EXTRA	1.000.000,00	4	0,5%	20.000,00	
SUMAN	2.000.000,00			45.000,00	
TOTAL AÑO 2024		2.045.000,00			

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS	VARIACION ANUAL APLICADA IPC
enero	1.090.800,00	3	0,5%	16.362,00	9,54%
febrero	1.090.800,00	2	0,5%	10.908,00	
marzo	1.090.800,00	1	0,5%	5.454,00	
SUMAN	3.272.400,00			32.724,00	
TOTAL AÑO 2025		3.305.124,00			

Que la deuda total (capital más intereses), al mes de marzo de 2025 asciende a \$5.350.124, según se observa en el siguiente resumen de la liquidación:

RESUMEN LIQUIDACION	
CAPITAL ADEUDADO (+)	5.272.400
INTERESES (+)	77.724
TITULOS / ABONOS (-)	0
TOTAL ADEUDADO	\$ 5.350.124

Que en la liquidación se evidencian periodos de mora sucesivos de un (1) mes en el año 2024, y tres (3) meses sucesivos en el año 2025.

Que el titulo base de la obligación está plasmado en Acta de Conciliación de fecha del 25 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia del Centro Zonal Pereira.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el registro REDAM de la Señor CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR, identificado con C.C.98552707

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a las entidades correspondientes, para los efectos de lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la notificación por AVISO de la presente Resolución, al señor CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR a través del envío del aviso al correo electrónico carlosrestrepo69@gmail.com, Aviso que además será fijado en la

RESOLUCIÓN No. 367
“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR”.

página WEB del ICBF.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la notificación **PERSONAL** de la presente Resolución a la señora Sonia Angélica Rincón Castro, a través de correo electrónico certificado enviado a la dirección electrónica soniaarc1234@gmail.com

Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA SERNA GALLEGO
Defensora de Familia

Proyectó: Angie Daniela Hernández.
Abogada apoyo contratista